



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00304-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NANCY TATIANA REDIN SANCHEZ
DEMANDADO:	REINEL GONZALEZ PERDOMO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el estado actual del proceso, se considera:

La apoderada judicial de la parte demandante allega al Despacho tirilla de la de notificación de demanda por aviso enviada el 13 de diciembre de 2022, así mismo, adjunto comprobante de envío.

Ahora bien, la representante de la ejecutante remitió guía de la empresa de correo Susenvío, documento de notificación a la dirección calle 16 No 2-56 de Neiva del ejecutado, con el fin, de darlo por notificado, no se puede aceptar la misma debido a que no fue aportado copia cotejada de la comunicación junto con la constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente.

En razón a lo anterior y no obstante hacer la aclaración respectiva, a efectos de evitar futuras nulidades, se dispondrá requerir a la parte ejecutante para que i) *Aporte copia cotejada de la comunicación junto con la constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente* ii) *En caso, de no contar con los documentos señalados anteriormente debe realizar nuevamente a la dirección física aportada y/o electrónica de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, previniendo a la parte pasiva que en el término de cinco (5) días siguientes a la misma debe pagar el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033003, a nombre de la demandante; o, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presente excepciones mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, haciéndole saber que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio de un abogado*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, surta la notificación conforme a la parte motiva de este proveído o aporte la copia cotejada de la comunicación junto con la constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87115c68f40a2970cb065d82f7b9ac007b5357540232ad34869148d7e8dfbb07**

Documento generado en 06/02/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>